

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1844/2016

Resolución

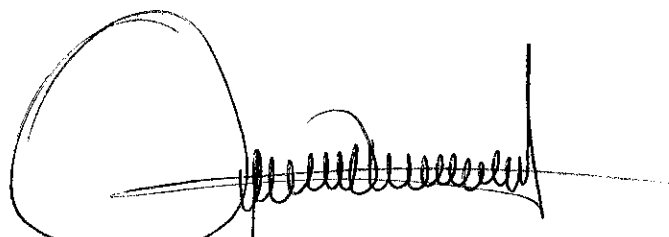
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA
ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA
(SISTECOZOME)**

P r e s e n t e

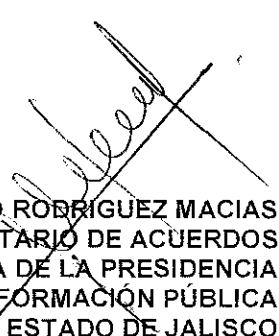
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1844/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre de 2016

Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Me encuentro con que la documentación adjunta que contiene la información solicitada es imposible de visualizar. El enlace proporcionado dentro de la PNT solo re-dirige un sitio en blanco y tampoco existe descarga alguna de archivos adjuntos. Me gustaría creer que esto se debe a un error durante la subida de los archivos, ya que por mi parte he intentado visualizar dichos archivos a través de distintos sistemas operativos y navegadores obteniendo el mismo resultado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que hizo entrega de la información requerida por el solicitante; asimismo anexó los oficios correspondientes a través de los cuales se requirió la información a través de las áreas generadoras de la misma y se otorgó la información actualizada, solicitada por el hoy recurrente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

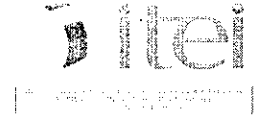
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1844/2016.
S.O. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA
METROPOLITANA.



RECURSO DE REVISIÓN: 1844/2016.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DE LA ZONA METROPOLITANA.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del año 2017
dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1844/2016**, interpuesto por la
parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema de Transporte Colectivo de la
Zona Metropolitana**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud
de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le asignó el número
de folio 03599816 y en la cual se requirió lo siguiente:

"Mi nombre es (...) y actualmente estoy realizando mi tesis para obtener el título en la Licenciatura
en Diseño para la Comunicación Gráfica, en la Universidad de Guadalajara.

La temática de mi investigación es relativa al transporte público y en este momento de la
investigación requiero de la siguiente información:

- Los siguientes datos técnicos, relativos a las rutas de autobús 19-A y 5-C

Un aproximado del Número de usuarios, por día
El número de unidades en funcionamiento."

2.- Mediante oficio de fecha 27 veintisiete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado
emitió respuesta en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo antes expuesto el número de usuarios del mes de agosto del 2016 corresponden a
10, 31, para la ruta 19, y 13,979 para la ruta 51-C.

El número de unidades en funcionamiento (promedio por día) en las rutas 19 A es de 30 unidades
diarias aproximadamente, y en la ruta 51C es de 31 unidades diarias aproximadamente

..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis el
cual fue recibido oficialmente el mismo día, declarando de manera esencial:

"...Antes que nada, me gustaría agradecer la respuesta en tiempo y forma por parte del sujeto
obligado, la empresa Sistecozome.

Sin embargo y a pesar de su respuesta positiva y de la admisión de mi petición de información por
su parte, me encuentro con que la documentación adjunta que contiene la información solicitada es
imposible de visualizar.

RECURSO DE REVISIÓN: 1844/2016.
S.O. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA
METROPOLITANA.



El enlace proporcionado dentro de la PNT solo re-dirige un sitio en blanco y tampoco existe descarga alguna de archivos adjuntos. Me gustaría creer que esto se debe a un error durante la subida de los archivos, ya que por mi parte he intentado visualizar dichos archivos a través de distintos sistemas operativos y navegadores obteniendo el mismo resultado.

...

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1844/2016**, impugnando al sujeto obligado **Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1062/2016 en fecha 15 quince de noviembre, como lo hace constar el sello de recibido por parte del sujeto obligado, mientras que la parte recurrente fue notificada el día 05 cinco de noviembre a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia instructora, oficio número 0215/2016 signados por el **C. Mayer Yamil Falconi Bernal** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, presentado ante oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

En este orden de ideas le comento que la información requerida por el solicitante se otorgó en el propio cuerpo de la resolución y además se anexaron en la misma resolución, los oficios con los cuales esta Unidad generó la respuesta afirmativa, oficios que también contienen la respuesta a lo solicitado por el C. (...)

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita

resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

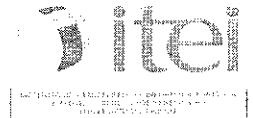
Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento

RECURSO DE REVISIÓN: 1844/2016.
S.O. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA
METROPOLITANA.



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 18 dieciocho del mes de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, fundamenta, motiva, aclara y precisa la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Mi nombre es (...) y actualmente estoy realizando mi tesis para obtener el título en la Licenciatura en Diseño para la Comunicación Gráfica, en la Universidad de Guadalajara.

La temática de mi investigación es relativa al transporte público y en este momento de la investigación requiero de la siguiente información:

- Los siguientes datos técnicos, relativos a las rutas de autobús 19-A y 5-C

Un aproximado del Número de usuarios, por día
El número de unidades en funcionamiento."

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que hizo entrega de la información requerida por el solicitante; asimismo anexó los oficios correspondientes a través de los cuales se requirió la información a través de las áreas generadoras de la misma y se otorgó la información actualizada, solicitada por el hoy recurrente.

Cabe mencionar que el día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis se recibió un correo electrónico por parte del recurrente en el cual confirmó la recepción del documento de la resolución de la queja y notificó su conformidad con la misma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

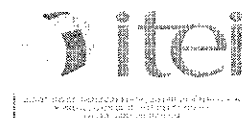
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

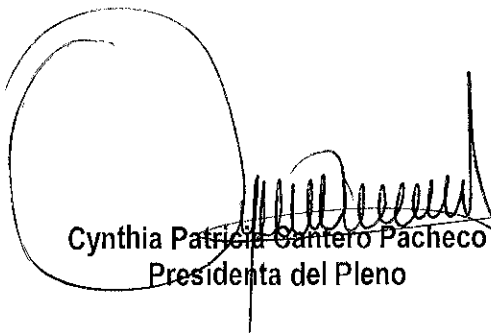
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1844/2016.
S.O. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA
METROPOLITANA.



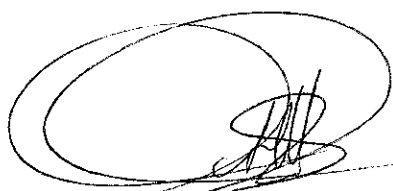
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1844/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.